



TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027

GACETA MUNICIPAL 05

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA DE TEQUILA, JALISCO.**

FECHA PUBLICACIÓN:
06 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tequila, Jalisco..... 05

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tequila, Jalisco 06

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TEQUILA, JALISCO.

Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: S.G. 009/24
Exp.: Extraordinaria 02

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Lic. Oscar Leal Landeros, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 31 de octubre del 2024, en el Décimo Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE 07 SIETE MUNÍCIPIES, LAS ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES GUILLERMO CORDERO GARCÍA, ALONDRA ROMERO CORDERO Y EVELYN SARAHI CASTAÑEDA CHAVEZ Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA POR MAYORÍA SIMPLE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TEQUILA, JALISCO....."

Doy fe.- ----- **CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente

"2024. Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y soberanía de los Estados"
Tequila, Jalisco, 05 de noviembre del 2024



LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
Secretario General del H Ayuntamiento
Constitucional de Tequila Jalisco
Administración 2024-2027

C.c.p. Archivo.
OLL/mgtm*

Dirección: José Cuervo No. 33,
Colonia Centro. C.P 46400, Tequila, Jal.
Tel: 374 742 0012 / 374 74 20 313
presidencia@tequilajalisco.gob.mx
www.tequilajalisco.gob.mx

**REGLAMENTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO
DE TEQUILA, JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES

GENERARES

CÁPITULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27 tercer párrafo y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11 fracciones XXII, XIII y XXV, 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 37, 40, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en el Municipio de Tequila, Jalisco, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las atribuciones y establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tequila, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tequila,

Jalisco, es el organismo auxiliar de participación ciudadana que tiene como fin asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano, conforme al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, 2024-2027;
- II. Comisión: La Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tequila, Jalisco;
- IV. Coordinación General: La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V. Dirección: La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- VI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Tequila, Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO
CAPÍTULO PRIMERO DE SUS
FACULTADES

Artículo 5. El Consejo, en la esfera de su ámbito territorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, así como la planeación regional que elabore la autoridad competente cuando en éstos se afecte al territorio del municipio;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno, los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las políticas,

programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

VI. Opinar sobre los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Impulsar la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, y con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a

las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno;

XIV. Impulsar políticas públicas que promuevan la movilidad, el ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano con perspectiva de género y procurando el beneficio de las mujeres y la igualdad sustantiva; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento, será responsable de proveer de información oportuna y veraz al Consejo, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Todas las opiniones y recomendaciones serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica; dichas opiniones y recomendaciones no serán vinculantes dada la naturaleza del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6. El Consejo es un órgano de conformación plural integrado por representantes de los sectores social, gubernamental, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales, especialistas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y habitantes del Municipio de Tequila, Jalisco.

Artículo 7. El Consejo se integra con los siguientes consejeros:

A).- Consejeros del Sector Gubernamental:

I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Técnico del Consejo;

III. El Jefe de Gabinete;

IV. El Titular de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;

V. El Regidor Presidente de la Comisión;

VI. El Titular del área Jurídica.

B).- Consejeros del Sector Social:

I. Un representante de los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, relacionados con el desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio o de vivienda;

II. Un representante de las Instituciones Educativas del Nivel Superior, o Medios Superior, que cuenten con planteles en el Municipio de Tequila y que impartan materias relacionadas con el desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio o vivienda; y

III. Un representante de la sociedad civil organizada, quienes deberán pertenecer a alguna agrupación, colectivo, comisariado ejidal u organismo, sin fines de lucro, que realice labores relacionadas con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o de vivienda.

C).- Hasta tres consejeros del sector empresarial y de la industria relacionada con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano o de vivienda.

Artículo 8. Por cada Consejero habrá un consejero suplente; ambos, serán nombrados por el consejero titular

tratándose de los consejeros gubernamentales, en tanto los demás consejeros titulares y suplentes serán nombrados en Asambleas de los Sectores Convocados.

Artículo 9. Todos los Consejeros, con independencia de su representación, desempeñarán su cargo en forma honorífica y sin recibir contraprestación alguna por dicha función, desempeñándose durante el periodo de la administración municipal en el que fueron nombrados.

Artículo 10. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo, con vista para su conocimiento al Ayuntamiento, y dentro de los 30 treinta días siguientes a dicha Sesión. La convocatoria deberá observar los siguientes requisitos:

I. Ser publicada en la Gaceta Municipal, en los medios de comunicación del Ayuntamiento y en los estrados de la Presidencia Municipal;

II. Señalar con claridad los requisitos que deberán presentar los aspirantes, de acuerdo al tipo de representación que deberán cumplir, así como las fechas y etapas del procedimiento.

III. Los criterios de selección de los Consejeros titulares y suplentes.

El Consejo se deberá instalar para ejercer sus funciones en el período de los últimos 24 veinticuatro meses de la gestión municipal en que sean nombrados.

Las decisiones del Consejo deberán ser tomadas por mayoría de sus integrantes, contando el Presidente del Consejo con voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO TERCERO **DE SU REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 11. A propuesta del Presidente Municipal, emitirá su reglamento interno, en el que se regularán exclusivamente los aspectos inherentes a su funcionamiento, mismo que deberá ser aprobado por mayoría de sus integrantes y publicado en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos aplicables en materia de transparencia.

Las sesiones que lleve el Consejo serán de carácter público.

Artículo 12. Para realizar modificaciones al reglamento interno será necesario que las mismas sean presentadas al Consejo

por cualesquiera de sus integrantes para su posterior discusión y en su caso aprobación por la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y en los medios de comunicación del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, 2024-2027.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.




DIEGO RIVERA NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.


LIC. OSCAR LEAL LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEQUILA, JALISCO.





TEQUILA

EL PUEBLO MÁS MEXICANO

— GOBIERNO MUNICIPAL —

2024- 2027